



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Yeni Tocua Rojas
Demandados	Administradora Colombiana de pensiones – Colpensiones –; Protección S.A. Y Colfondos S.A
Radicado	05001310502520210028300
Auto interlocutorio No	517
Decisión/Temas	Tiene por contestada demanda – inadmite contestación - reconoce personería.

Como las contestaciones a la demanda presentadas por las apoderadas judiciales de La **Administradora Colombiana de pensiones – Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A** cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 31 de C.P del T y la S.S, **SE TIENE POR CONTESTADA** por parte de estas codemandadas.

De conformidad con el parágrafo tercero del artículo 31 del C.P.T y la S.S, se le concede a la sociedad codemandada **Colfondos S.A Pensiones y Cesantías** el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias que presenta la contestación a la demanda y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de tenerla por no contestada:

1. Aclarar el nombre de la demandante en la parte introductoria del escrito de demanda; toda vez que el indicado allí no corresponde.
2. Aportar la prueba documental que exista en su poder de acuerdo a la solicitud de “oficios” realizada por la parte demandante en el acápite de pruebas del escrito de demanda, o en su defecto, realizar pronunciamiento alguno.
3. Teniendo en cuenta la solicitud realizada en el acápite de pruebas de la contestación a la demanda, deberá aportar los documentos que comprenden el expediente administrativo de la señora Yeni Tocua Rojas y que no fueron aportados con la contestación toda vez que se encontraban en proceso de digitalización; so pena de no ser tenidas en cuenta.

Finalmente, por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión analógica en materia laboral, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, se reconoce personería para actuar en representación de:

COLPENSIONES, a la firma PALACIO CONSULTORES S.A.S representada legalmente por FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, identificado con cedula de ciudadanía 71.379.806 y portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del C. S de la J.,

Protección S.A, a la doctora Ana María Giraldo Valencia, portadora de la T.P 271.459 del C.S de la J.

Colfondos S.A, a la doctora JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, portadora de la T.P 199.923 del C.S de la J.

Y conforme con la sustitución allegada, por cumplir con los presupuestos del artículo 75 del C.G.P. se reconoce personería para representar como apoderada sustituta de Colpensiones a la doctora MARYA ASTRID GIRALDO ZULUAGA, portadora de la T.P No. 190.179 del C.S de la J.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos. Y se ordena compartir por el mismo medio, el enlace de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

marco.pinilla@grupocognitivo.com.co
tocuarojasjenny@gmail.com
jwbuitrago@bp-abogados.com
jbuitrago@bp-abogados.com
jemartinez@colfondos.com.co
notificacionesjudiciales@litigando.com
ana.giraldog@proteccion.com.co
accioneslegales@proteccion.com.co
maryazulu@gmail.com
palacioconsultores.colp@gmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 118 del
19/08/2022
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

L.O



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9f3e25f8f8bea7827919171886325f418e5a020d719629c592666829cc8189**

Documento generado en 18/08/2022 04:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>